



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDAS PROVISIONALES

EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100

DFZ-2022-262-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 Firma recuperable X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

FEBRERO 2022

CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	Ubicación	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	HECHOS CONSTATADOS.....	3
5	CONCLUSIÓN	6
6	ANEXOS.....	7

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Edificio Santa Beatriz 100”, localizada en Santa Beatriz 100, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana. La actividad de inspección fue desarrollada el día 22 de diciembre de 2021, por parte de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Acustec.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es verificar el cumplimiento a las medidas provisionales (pre-procedimentales) dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N° 2502 de 24 de noviembre de 2021 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica colindante a la UF, desde donde se constató una excedencia de 10 dB(A) el día 30 de septiembre de 2021 respecto a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N°38/11 MMA) para Zona III, en periodo nocturno (homologado a este horario acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017), por parte de la actividad comercial que conforma la Unidad Fiscalizable.

A través de la Resolución Exenta N°2502 de 24 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere un levantamiento de los dispositivos instalados en la azotea del establecimiento.
2. Iniciar gestiones para la implementación de las soluciones que indica el informe que se refiere el punto anterior.
3. Construir una barrera acústica provisoria con base de panel OSB de al menos 15 mm de espesor, y de material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor.
4. Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

Entre los hechos constatados es posible indicar que el titular dio cumplimiento a todas las medidas señaladas en la Res. Ex. N°2502/2021 SMA, dando cumplimiento a las medidas provisionales.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Santa Beatriz 100
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100	RUT o RUN: 53.318.488-K
Domicilio titular: Santa Beatriz 100, Providencia, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: ----
	Teléfono: +562 3202 6816

2.2 Ubicación



Imagen 1. Ubicación Patio Comercial Tobalaba.

Fuente: Google Earth

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 s

UTM N: 6300218.00 m S

UTM E: 349561.00 m E

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica, por esta norma.

4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización y de la revisión de los antecedentes entregados por el titular en sus cartas de respuesta, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-065-2021 dictadas por esta Superintendencia, se constata lo siguiente:

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida												
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere un levantamiento de los dispositivos instalados en la azotea del establecimiento. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberán indicarse sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el establecimiento, con fin de dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011, acompañando un cronograma simple para la implementación de éstas.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10</p>	<p>Examen de información</p> <p>El titular entrega en su carta con fecha 13 de diciembre (estando dentro del plazo establecido), un informe técnico de la empresa Romo Climatizaciones, fechado 28 de noviembre de 2021, en el cual se señala que se efectúan correcciones al sistema de climatización.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los equipos de climatización son configurados para funcionar, a través del controlador propio, en las siguientes franjas horarias: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Días</th> <th>Inicio</th> <th>Término</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lunes a viernes</td> <td>08:30</td> <td>19:00</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>09:00</td> <td>15:00</td> </tr> <tr> <td>Domingo</td> <td>Sin funcionamiento</td> <td>Sin funcionamiento</td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los chiller de calefacción se encuentran apagados a partir del 30 de octubre 3. Se ha dispuesto acotar al mínimo el horario de 	Días	Inicio	Término	Lunes a viernes	08:30	19:00	Sábado	09:00	15:00	Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento	<p>Se efectúa un diagnóstico de los problemas que generan ruido, presentando un informe de correcciones al sistema de climatización por la empresa Romo Climatizaciones, dando cumplimiento a la medida.</p>
Días	Inicio	Término													
Lunes a viernes	08:30	19:00													
Sábado	09:00	15:00													
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento													

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida												
	días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	<p>funcionamiento de los equipos extracción e inyección de aire, de forma permanente, llevada a cabo por medio de la instalación de un temporizador digital Lexo Electric, modelo AHC-15 A (220 V – 16 A). Se configuró según las siguientes franjas horarias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Días</th><th>Inicio</th><th>Término</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lunes a viernes</td><td>09:00</td><td>19:00</td></tr> <tr> <td>Sábado</td><td>09:30</td><td>15:00</td></tr> <tr> <td>Domingo</td><td>Sin funcionamiento</td><td>Sin funcionamiento</td></tr> </tbody> </table>	Días	Inicio	Término	Lunes a viernes	09:00	19:00	Sábado	09:30	15:00	Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento	
Días	Inicio	Término													
Lunes a viernes	09:00	19:00													
Sábado	09:30	15:00													
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento													
2	<p>Iniciar gestiones para la implementación de las soluciones que indica el informe al que se refiere el punto anterior -tales como la cotización de materiales y mano de obra- con miras a que sean instaladas de la manera que el informe estime necesario para que los dispositivos identificados den cumplimiento a la norma de emisión ya mencionada.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que acrediten las acciones que pudieron ser realizadas dentro del periodo de 15 días hábiles de vigencia que establece el resuelvo primero, como lo sería la contratación de servicios de instalación, la compra de materiales requeridos y/o fotografías del avance realizado.</p>	<p>Examen de información</p> <p>El titular entrega en su carta con fecha 13 de diciembre (estando dentro del plazo establecido), un informe técnico de la empresa Romo Climatizaciones, fechado 28 de noviembre de 2021, en el cual señala las correcciones que se efectúan al sistema de climatización. (Ver punto 1 anterior).</p>	<p>Se presenta un informe de correcciones al sistema de climatización por la empresa Romo Climatizaciones, en el cual efectúan el diagnóstico y subsanan las falencias en el sistema, dando cumplimiento a la medida.</p>												
3	Construir una barrera acústica provisoria con base de panel OSB de al menos 15 mm de espesor, y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Las barreras deberán tener una altura que atenúe, a lo menos, las emisiones que reciben los edificios habitacionales cercanos. La	<p>Examen de información</p> <p>Según indica el titular en su carta con fecha 13 de diciembre de 2021, se instala un timer electrónico en los equipos de inyección y de extracción de aire, lo que garantiza el funcionamiento de los equipos entre las 09:00 y 19:00 horas de lunes a viernes, de</p>	<p>Dado que se instala un timer electrónico, el cual acota el horario de funcionamiento de los equipos de inyección y de extracción de aire del edificio, a horario diurno, no se hace necesaria la instalación de una barrera acústica provisoria, dando cumplimiento con la medida.</p>												

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>09:30 a 15:00 horas el día sábado, y supresión absoluta de funcionamiento el día domingo.</p> <p>Lo anterior “<i>(...) asegura el cumplimiento de la normativa, elimina totalmente los efectos de los hechos advertidos en la fiscalización y es susceptible de verificación para acreditar su cumplimiento.</i>”</p> <p><i>“Se trata en definitiva, de una supresión de la fuente generadora de los efectos negativos constatados en la fiscalización, tratándose de una acción que cumple satisfactoriamente el objetivo de la resolución, y garantiza el cumplimiento normativo.”</i></p>	
4	<p>(...) en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible ubicado en los edificios circundantes.</p> <p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:</p>	<p>Examen de información</p> <p>El titular, en su carta con fecha 03 de enero de 2022, adjunta el informe N° 093932021 de la ETFA Acustec, en el cual se indica que se efectuaron mediciones nocturnas con fecha 22 de diciembre de 2021. En relación a éste, se entrega solamente el resultado de la medición del ruido de fondo, el cual indica un nivel de presión sonora de 56 dB(A), medido a las 21:24 horas. No se efectúa medición del ruido de la fuente dado que ésta se encontraba apagada, debido a la nueva programación del temporizador.</p> <p>Actividad de inspección</p> <p>Durante la medición, la ETFA Acustec efectúa un registro fotográfico del tablero de control y temporizador, los cuales indican los siguientes horarios de operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lunes a viernes de 8:30 a 19:00 hrs. • Sábados de 9:00 a 15:00 hrs • Domingo sin operación. 	<p>Se efectúa una medición de ruido a través de una ETFA autorizada. La fuente se encontraba apagada durante la medición debido a la nueva programación del temporizador. Dado lo anterior, se da cumplimiento a la medida.</p>

Nº	Medida asociada				Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto		
	Medición	Aire	Emisión	Ruido		
	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido		
Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2011 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/						

5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se da cumplimiento con las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N° 2502 de 24 de noviembre de 2021.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N°2502 de 24 de noviembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Notificación personal Res. Ex. N°2502/2021 SMA, de 26 de noviembre de 2021
3	Carta titular, con fecha 13 de diciembre de 2021
4	Carta titular, con fecha 03 de enero de 2022

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2502

Santiago, 24 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°119123/45/2021, que designa Jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del

mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° En aplicación de esta normativa, con fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el memorándum N°103/2021, la Jefa (S) de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales en contra el denominado “Edificio Santa Beatriz 100” (desde ahora “el establecimiento”), ubicado en calle Santa Beatriz N°100, comuna de Providencia, fundando su solicitud en los hechos y antecedentes que se expondrán en la presente resolución.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO OBJETO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

5° Las medidas provisionales que se dictan en este acto tienen el carácter de pre-procedimentales y recaen sobre el edificio ya individualizado.

6° Las actividades realizadas al interior del establecimiento la convierten en una fuente emisora según lo dispuesto en el numeral 2 y 13 del artículo 6, del D.S. N°38/2011 MMA, toda vez el establecimiento es un edificio comercial de oficinas, que posee dispositivos de extracción de aire ubicados en su azotea.

II. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA POR RUIDOS y LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

7° Con fecha 17 de septiembre y 13 de octubre, ambos de 2021, esta superintendencia recibió dos denuncias en razón de los ruidos provenientes del mencionado establecimiento, las que fueron ingresadas al Sistema de Denuncias de la SMA bajo los ID 1350-XIII-2021 y 1458-XIII-2021, respectivamente.

Cabe señalar que la segunda presentación fue remitida mediante el oficio N° 5410, del 1^{ro} de octubre de 2021, de la Municipalidad de Providencia, que además da cuenta de una actividad de fiscalización realizada por funcionarios de la entidad edilicia, en el contexto del Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Municipalidad de Providencia.

8° Los antecedentes acompañados dieron cuenta de que funcionarios fiscalizadores se constituyeron el día 30 de septiembre de 2021, a las 21:30 horas, en el domicilio ubicado en Santa Beatriz N° 50, departamento 1401, comuna de Providencia. El objeto de aquella actividad fue realizar mediciones de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en la ficha que conforman el reporte técnico.

9° Dichos reportes precisan que el receptor antes indicado se encuentra ubicado en la denominada zona UpEC, Uso preferentemente Equipamiento Comercial, del Plan Regulador de la comuna de Providencia, homologable a una Zona

III del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición fue llevada a cabo en periodo nocturno, en un punto de medición externo.

10° Los resultados obtenidos de dichas actividades -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), concluyéndose que, en virtud de los límites máximos establecidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA, existiría superación de la norma de emisión.

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38 MMA	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	60	57	III	Nocturno	50	Supera en 10 dB(A)

11° En este contexto, con fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el memorándum N°103/2021, la Jefa (S) de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas provisionales.

III. **CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES**

12° De los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia del Medio Ambiente ordene medidas provisionales son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

13° En cuanto a la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, la jurisprudencia ha señalado que "*riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo*"¹. Asimismo, que "*la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio*"²

14° Por otro lado, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los principales efectos sobre la salud de las personas expuestas a contaminación acústica, según se indica en el documento "*Night Noise Guidelines for Europe*" (2009), son fatiga, desempeño cognitivo disminuido, depresión, aumento de incidencia de enfermedades virales, accidentes, diabetes, obesidad y enfermedades cardiovasculares³. De igual manera, enuncia que, si bien no resulta posible determinar una directa relación causal entre la

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°

² Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°

³ World Health Organization. "*Night Noise Guidelines for Europe*" (2009), p. 42

exposición al ruido y el desarrollo de enfermedades psiquiátricas, sí parecería llevar a un incremento en las mismas, cuando la exposición ocurre a niveles muy elevados⁴. Finalmente, el documento concluye que, si esta exposición supera los 55 dBA, existe un riesgo para la salud pública de la población en general, haciendo hincapié en que el peligro es mayor cuando se trata con población vulnerable, refiriéndose a niños, ancianos y enfermos crónicos⁵.

15° En cuanto al segundo requisito mencionado -es decir, que la solicitud realizada dé cuenta de la comisión de una infracción- resulta de toda lógica remitirse a las actividades de fiscalización que fueron relatadas en el apartado II de esta resolución, las que dan cuenta de que la fuente denunciada superó los límites permitidos por la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, instrumento de carácter ambiental cuya fiscalización fue encomendada a la Superintendencia del Medio Ambiente.

16° Es del caso destacar que el estándar probatorio exigido para ordenar medidas provisionales, según ha señalado la jurisprudencia⁶, no es el mismo que el aquél aplicable a una resolución de término, que impone algún tipo de sanción. Así las cosas, no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos -lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora- sino la fundada probabilidad de estos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia.

No obstante lo anterior, la calidad de ministro de fe que inviste al personal que realizó las actividades de fiscalización, así como el apego a los procedimientos que define el D.S. N°38/2011 MMA, dotan a las Actas de Inspección Ambiental de un grado de certeza tal, que prácticamente no dejan margen de duda respecto de la comisión de las infracciones que ellas declaran.

17° Con todo, y en directa aplicación de los conceptos planteados precedentemente al caso de marras, resulta enteramente plausible declarar la existencia de un riesgo para la salud de la población que habita en torno a la fuente fiscalizada, en observancia de los resultados obtenidos en las actividades de fiscalización realizadas respecto de la misma. Dicha medición concluyó que hubo una superación de los límites definidos por la norma de emisión, alcanzando un máximo de 60 dBA en horario nocturno (10 dBA por sobre el máximo permitido) sobrepasando con creces el límite establecido por una norma cuyo único objetivo, expresado en su artículo 1°, es *"proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido"*.

18° En último lugar, y en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas ordenadas, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de que la dictación de medidas provisionales incida sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados⁷.

⁴ World Health Organization, Ob.Cit. p. 93

⁵ World Health Organization, Ob.Cit. p. 109

⁶ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 53°

⁷ BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.

Para determinar la proporcionalidad de las medidas a ser dictadas, es menester visibilizar el conflicto de derechos que en el caso en concreto se da: por un lado se tiene el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud, consagrados en los numerales 8 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; y por el otro, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, que enuncia el numeral 21 del ya citado artículo 19 de la carta fundamental. Para dar solución al enfrentamiento aquí descrito, viene al caso ponderar los derechos en tensión, a fin de brindar una respuesta que permita la mayor manifestación de los mismos, sin afectarlos en su núcleo normativo.

Con esto en consideración, el derecho a la salud establece la obligación de tutelar el acceso a las acciones de protección y recuperación de la salud. Como fue ya descrito anteriormente, la exposición a contaminación acústica en los niveles que fueron registrados por las actividades de fiscalización realizadas, produce un daño a la salud de la población, obligando al Estado a orientar su actuar de forma de minimizar situaciones que pongan este bien en peligro, o bien, impidan que aquellos aquejados por alguna enfermedad, puedan recobrar un estado saludable.

Por su lado, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, mandata a que el Estado vele por la no afectación del derecho, así como por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En el caso en concreto, la contaminación acústica producida por la fuente en comento incide fuertemente en el medio en que se inserta, especialmente a un nivel sociocultural, haciendo necesaria la ejecución del mandato constitucional mediante la aplicación de las disposiciones legales ya citadas, relativas a la adopción de medidas provisionales, a saber, los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880.

En lo que respecta al derecho a desarrollar cualquier actividad económica, la Constitución le otorga dicha facultad a cualquier persona, estableciendo como límites la moral, el orden público y la seguridad nacional, y exigiendo el respeto a las normas legales que la regulen. El hecho de que la carta magna establezca estos puntos como la demarcación del derecho, orienta la tarea del intérprete al momento de dirimir controversias que relacionen otros derechos fundamentales, permitiendo una base desde la cual vislumbrar aquello que constituye efectivamente el núcleo normativo del derecho en cuestión: la realización de la actividad económica, más no de cualquier forma que se proponga.

Por lo anterior, no solo cabe en derecho la posibilidad de imponer limitaciones a esta garantía, sino que además resulta imperativa la intervención de esta superintendencia en pos de la salud y el medio ambiente, en consideración de la misión que su ley orgánica le encomendó.

Ahora bien, aplicando los conceptos explorados al caso de marras, las medidas propuestas resultan proporcionales, toda vez que únicamente apuntan a disminuir la influencia que la actividad económica tiene sobre su entorno, permitiendo la realización de las acciones propias de la fuente descrita, implementando limitaciones que resultan compatibles con la persecución del objetivo económico de su titular, constituyendo así la intervención mínima necesaria para garantizar que los derechos en conflicto puedan ser ejercidos conjunta y armónicamente, estimándose que la gravedad de las mismas se justifica en virtud a la

urgencia y la entidad del riesgo al que está expuesta la población que habita en torno a la fuente de contaminación acústica individualizada.

19° En conclusión, a juicio de este Superintendente, los antecedentes expuestos concurren en la existencia de fuertes razones para estimar necesaria la intervención preventiva de esta Superintendencia del Medio Ambiente en el caso ya latamente descrito, resultando necesario la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ORDÉNESE** a sociedad Edificio

Santa Beatriz 100, Rut N° 53.318.488-K, encargada del “Edificio Santa Beatriz 100”, ubicado en calle Santa Beatriz N°100, comuna de Providencia, región Metropolitana, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere un levantamiento de los dispositivos instalados en la azotea del establecimiento. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, **deberán indicarse sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el establecimiento**, con fin de dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011, acompañando un cronograma simple para la implementación de éstas.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Iniciar gestiones para la implementación de las soluciones que indica el informe al que se refiere el punto anterior -tales como la cotización de materiales y mano de obra- con miras a que sean instaladas de la manera que el informe estime necesario para que los dispositivos identificados den cumplimiento a la norma de emisión ya mencionada.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que acrediten las acciones que pudieron ser realizadas dentro del periodo de 15 días hábiles de vigencia que establece el resuelvo primero, como lo sería la contratación de servicios de instalación, la compra de materiales requeridos y/o fotografías del avance realizado.

3. Construir una barrera acústica provisoria con base de panel OSB de al menos 15 mm de espesor, y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Las barreras deberán tener una altura que atenúe, a lo menos, las emisiones que reciben los edificios habitacionales cercanos. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a la sociedad Edificio Santa Beatriz 100, Rut N° 53.318.488-K, encargado del “Edificio Santa Beatriz 100”, ubicado en calle Santa Beatriz N°100, comuna de Providencia, región Metropolitana, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible ubicado en los edificios circundantes.

La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2011 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>

TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA.

Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados remitidos por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida entre las 09:00 y 13:00 horas del día, indicando en el asunto “*Informe de medición de los ruidos, por medida provisional pre procedural Edificio Santa Beatriz*”.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *Dropbox*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, en observancia

a lo dispuesto por el artículo 31 de la LOSMA, los antecedentes en los que se funda la medida pre-procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/v2>.

QUINTO: **TENGASE PRESENTE** que el plazo establecido por el inciso segundo el artículo 32 de la Ley N°19.880, necesariamente ha de ser entendido como legal, y como tal, no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 26 del mismo cuerpo normativo. Consecuentemente, los plazos otorgados para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por el primer punto resolutivo, no pueden ser ampliados más allá de 15 días, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

SEXTO: **CONSIDÉRESE** que toda acción implementada en esta instancia será tenida a la vista en un procedimiento sancionatorio, donde las medidas aquí ordenadas podrían ser presentadas como un programa de cumplimiento -a la luz de lo que establece el artículo 42 de la LOSMA- lo que podría significar el cierre anticipado del mencionado procedimiento, evitando el pago de una multa de hasta 10.000 UTA o la clausura del establecimiento.

SÉPTIMO: **TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar –en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB / LMS

Notifíquese personalmente por funcionario:

- Sociedad Edificio Santa Beatriz 100, Rut N° 53.318.488-K, ubicado en calle Santa Beatriz N°100, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Notificación por casilla electrónica:

- Rolando Soto Pastorino, casilla correo electrónico sotopastorino@hotmail.com
- Elsa Chipana Huamani, echipanah@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 26985/2021





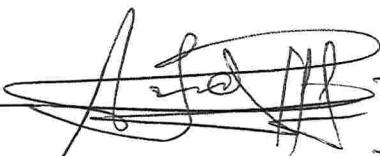
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con fecha 26 de noviembre de 2021, siendo las 12:44 horas, procedí a notificar a sociedad Edificio Santa Beatriz 100 de la resolución exenta N° 2502, del 24 de noviembre de 2021, de esta Superintendencia, entregando copia íntegra de la misma, en sus dependencias ubicadas en Santa Beatriz N° 100, comuna de Providencia.

Se deja constancia de la presente notificación con el nombre y la firma de

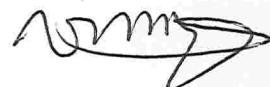
OSVALDO NEIRA CARRASCO

9-404.680-3




Víctor Sáez Contreras
Superintendencia del Medio Ambiente

14-457.044-8



Materia: I. Informa cumplimiento medida provisional ; II. Personería; III. Acompaña documentos; IV. Forma de notificación.

Ant.: Resolución Exenta N° 2502 / MP-065-2021

Santiago, 13 de diciembre de 2021

Señor
Cristóbal De la Maza Guzmán
Superintendencia del Medio Ambiente

Gonzalo García Soto, cédula de identidad N°8.602.120-K, en representación convencional, según se acreditará, de Comunidad Edificio Santa Beatriz Cien" (en adelante, "**SB100**"), domiciliados para estos efectos en Santa Beatriz 100, comuna de Providencia, en el procedimiento Rol MP-065-2021, a UD., respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de ANT., vengo en presentar el informe de acciones, mejoras y antecedentes de idoneidad profesional del encargado de su implementación de estas, lo anterior a implementar en el procedimiento cautelar por el incumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S N°38/2011 MMA, en atención a lo que se expondrá.

A. ANTECEDENTES RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

La resolución mencionada en ANT, refiere la recepción de dos denuncias de fecha 17 de septiembre y 13 de octubre del 2021 ambas relativas a la emisión de ruidos provenientes de la instalación SB100, ingresadas respectivamente bajo el sistema de denuncias en los IDO 1350-XIII-2021 y 1458-XIII-2021.

La segunda denuncia ingresó mediante el oficio N°5410 del 1 de octubre del presente año de la Municipalidad de Providencia, acompañada del registro de la fiscalización realizada por funcionarios de dicha dependencia, contenida en el Acta de Inspección Ambiental que da cuenta de la medición de ruido conforme a las disposiciones del D.S

Nº38/2011 MMA, realizada el 30 de septiembre de 2021 a las 21:30 horas en el domicilio emplazado en Santa Beatriz N°50, departamento 1401, comuna de Providencia.

En estos términos, la resolución precisa que el receptor se ubica en la zona UpEC (uso preferentemente equipamiento comercial), del plan regulador de la comuna de Providencia, equivalente a la zona III del D.S Nº38/2011 MMA, que la medición se registró en un período nocturno y en un punto de medición externo.

Los resultados de la actividad de inspección, habiéndose realizado las correcciones de los artículos 18 y 19 del D.S Nº38/2011 MMA, arrojó superación de la norma de emisión en 10 dB (A). En razón de lo constatado, se consideró por la autoridad ambiental que existía mérito para la imposición de medidas provisionales al confluir elementos de acreditación de: i) existencia de daño inminente a la salud derivada de la elevación de ruido, ii) la presentación de petición fundada en razón del carácter de ministro de fe que inviste a los funcionarios fiscalizadores y iii) que las medidas ordenadas resulten proporcionales a la infracción constatada sin que irroguen perjuicios de compleja restitución o conculquen derechos amparados por la normativa vigente.

En tal sentido, se dictó como medida provisional de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, la adopción de diversas medidas que se pueden detallar como sigue:

- i) Elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere:
 - Un levantamiento de los dispositivos instalados en la azotea del establecimiento
 - Sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el establecimiento a fin de observar los niveles de emisión de ruido contenidos en el D.S Nº38/2011 MMA
 - Cronograma simple para la implementación de las acciones y mejoras
 - Suscripción por profesional competente, acreditando su idoneidad profesional
- ii) Construir una barrera acústica provisoria con base de panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor. Las barreras deberán contar con una altura que atenúe las emisiones que reciben los edificios habitacionales cercanos. Esta construcción deberá ser asesorada por un experto en la materia.
- iii) Remitir informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas pretéritamente considerando también la medición de los

ruidos emitidos en período nocturno y en un receptor sensible ubicado en los edificios circundantes.

B. ANTECEDENTES DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

1. Elaboración de informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.

Al respecto, informamos a Ud. que, a la fecha de presentación del presente documento se ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado en el resuelvo N°1 de la resolución 2502/ MP-065-2021, como se acreditará en el informe acompañado a este instrumento, suscrito por Cristian Romo, verificándose las exigencias requeridas por vuestra autoridad, a saber:

i) Levantamiento de dispositivos instalados en la azotea del establecimiento

En el mencionado informe emitido por Romo Climatización se detallan los equipos que integran el sistema de climatización, el sistema de extracción e inyección de aire, con evidencia gráfica de los equipos, su ubicación dentro de la azotea de la instalación y descripción técnica.

ii) Sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar

Se describe la acción sugerida para mitigar el ruido derivado del funcionamiento permanente de las fuentes descritas, en tal sentido se detalla:

“Como medida requerida para mitigar el ruido que implica el funcionamiento permanente de estos equipos se ha dispuesto acotar al mínimo el horario de funcionamiento de estos equipos extracción e inyección de aire, de forma permanente, llevada a cabo por medio de la instalación de un temporizador digital Lexo Electric, modelo AHC-15 A (220 V – 16 A). Este temporizador o interruptor horario cuenta con reserva de marcha de de 3 años, 24 horas por 7 días, cuenta con 20 modos de programación. Se configuró según las siguientes franjas horarias:

Días	Inicio	Termino
Lunes a viernes	09:00	19:00
Sábado	09:30	15:00
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento

iii) Cronograma simple para la implementación de las acciones y mejoras

En atención a que las medidas emprendidas, ya se encuentran en pleno desarrollo y ejecución, se integra como evidencia el equipo instalado que garantiza la reducción de funcionamiento de las fuentes emisoras de ruido, la siguiente fotografía con el timer en ejercicio que verifica la supresión de emisión de ruido de la fuente en horario nocturno:



iv) Suscripción por profesional competente, acreditando su idoneidad profesional

Así como se pormenoriza en el informe precitado, Cristian Romo Negrete, técnico que suscribe el instrumento cuenta con la idoneidad profesional requerida por vuestra autoridad ambiental, al contar con 25 años de experiencia en el desarrollo, instalación y mantenimiento de sistemas de climatización, acompañando a esta presentación diploma en mantención de equipos de climatización otorgado por INACAP, que contiene su acreditación profesional.

2. Construir una barrera acústica provisoria con base de panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor.

Tal como consta en el Acta de Fiscalización N°00325 de fecha 01 de octubre de 2021 de la Municipalidad de Providencia, se describe como fuente infractora “el extractor de aire en azotea”, el que fue sometido a inspección y medición, dando cuenta que se apagó a las 22 horas tras la inspección y que de acuerdo a lo referido por el reclamante se inicia en funcionamiento a las 5 AM, circunscrito al período nocturno.

Observaciones: Se informó a la administración del edificio que actualmente se encuentran incompletos norma de ruido los 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente pertenente al funcionamiento del extractor de aire en azotea. La evolución sanitaria se realizó a los 21:30 hrs. constatando que el equipo se apagó a los 22 hrs el jueves 30 de septiembre. Se aguardó el reclamante el equipo se está encendiendo a las 5 AM, el cual corresponde al horario nocturno. Se derivó informe de mediciones a la Superintendencia de Medio Ambiente para su fiscalización, sin perjuicio de que realice trabajos de mitigación en torno a este punto. —

FIRMA DEL RECEPTOR

Amor Aguilar, 27.336.588-5

FIRMA FUNCIONARIO

Teléfono: Dorel Arenas G.
Email: dorenos@proundesco.cl

Este instrumento de fiscalización fundó la resolución Exenta N° 2502 / MP-065-202, que en el numeral 6º del considerando I, al describir la fuente emisora detalla que *“el establecimiento es un edificio comercial de oficina, que posee dispositivos de extracción de aire ubicados en su azotea”*.

Por otro lado, el D.S Nº38/2011 MMA, que establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, por lo que la adopción de medidas provisionales, necesariamente atiende como objetivo inexorable el restablecimiento del cumplimiento normativo.

De manera que, la acción correctiva emprendida por esta parte consistente en la instalación de un timer electrónico en los equipos de inyección y de extracción de aire que garantiza el funcionamiento de los equipos entre las 09:00 y 19:00 horas de lunes a viernes, de 09:30 a 15:00 horas el día sábado y supresión absoluta de funcionamiento el día domingo, no solo satisface lo requerido en el numeral N°1 del resuelvo N°1 de la resolución, sino que además constituye una respuesta más efectiva en relación a la emisión de ruidos pues garantiza la supresión absoluta de sonido nocturno derivado de la fuente reconocida como originaria de la emisión que aquella ordenada en el numeral N°3.

Lo anterior, toda vez que la medida contenida en el numeral N°3 del resuelvo N°1 supone la emisión de ruido, donde la barrera acústica sería una acción de mitigación que aplaque el sonido emitido por las fuentes ubicadas en la azotea, sin embargo, la acción emprendida por esta parte, garantizada por el timer electrónico, produce la ausencia total de ruido derivado de esa fuente en una franja horaria incluso superior a la establecida como horario nocturno en el D.S N°38/2011 del MMA.

De esta forma, la acción emprendida por esta parte como medida correctiva responde satisfactoriamente con la normativa de emisión de ruido, lo que será constatado en la actividad de fiscalización desplegada con ocasión del resuelvo N°2 de la resolución descrita en ANT.

En efecto, la insonorización desplegada en una franja horaria más prolongada a la prevista como horario nocturno, se hace cargo de la infracción detectada, asegura el cumplimiento de la normativa, elimina totalmente los efectos de los hechos advertidos en la fiscalización y es susceptible de verificación para acreditar su cumplimiento.

Se trata en definitiva, de una supresión de la fuente generadora de los efectos negativos constatados en la fiscalización, tratándose de una acción que cumple satisfactoriamente el objetivo de la resolución, y garantiza el cumplimiento normativo.

II. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito a UD., tener por presentado el informe por don Cristián Romo, dando cumplimiento al resuelvo N° 1 de la Resolución N°2502/MP-065-2021 y en relación al resuelvo N°2 de la misma resolución, tener por justificada la suficiencia de la acción emprendida.

III. PERSONERÍA

Solicito a UD., tener presente que el poder por medio del cual actuó en representación de Edificio Santa Beatriz 100, consta en instrumento privado suscrito el 8 de noviembre del año 2016, ante el Notario de la 2^a Notaría de Providencia, don Fernando Celis Urrutia, copia del cual se acompaña en esta presentación.

IV. ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Solicito, tener por acompañados los siguientes documentos, en formato electrónico:

- a. Copia de Escritura Pública de Poderes Vigentes de Acta de Asamblea ordinaria de copropietarios de la comunidad Edificio Santa Beatriz Cien, en que consta en el literal cuarto la designación del Comité de Administración.
- b. Informe de fecha 28 de noviembre, suscrito por Cristian Romo Negrete
- c. Diploma en mantención de equipos de climatización otorgado por INACAP a don Cristián Romo Negrete.

V. FORMA DE NOTIFICACIÓN

Solicito a Ud., que las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: gonzalo@twintelecom.net y admsantabeatriz100@gmail.com.

Gonzalo García Soto
8.602.120-K



ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ CIEN, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS

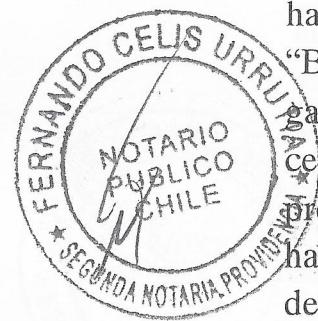
En Santiago de Chile, comuna de Providencia, a ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **FERNANDO CELIS URRUTIA**, Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Segunda Notaría de Providencia, con oficio en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren número dos mil seiscientos quince, comparece, Doña **ELIZABETH FABIOLA ANKELEN TORRES**, chilena, casada, administradora, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos quince mil doscientos guión seis, domiciliada para estos efectos en Hernando de Aguirre numero ochocientos sesenta y cinco, departamento veinte, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, la compareciente mayor de edad, a quien doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con su cédula personal, y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta que transcribo íntegramente a continuación: **ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ CIEN DE FECHA CERO SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.** En Santiago, a cero siete de Septiembre del dos mil dieciséis, se reunió en Asamblea Ordinaria de Copropietarios, la Comunidad Edificio “Santa Beatriz Cien”, en Santa Beatriz numero cien, Providencia, a las diez cero cero horas en primera citación y a las diez treinta horas en segunda citación, en dependencias del mismo edificio. Asistieron los copropietarios por sí, o debidamente representados, quienes se individualizan a continuación con sus respectivos porcentajes de derechos sobre los bienes comunes: Oficina doscientos tres Agencia de Aduana Sesnich, uno coma tres mil setecientos tres por ciento. Oficina doscientos cuatro Agencia de Aduana Sesnich, uno coma dos mil

setecientos treinta y cuatro por ciento, Oficina doscientos siete Browse S.A. dos coma cero quinientos ochenta y dos por ciento, Oficina cuatrocientos uno Mark Dannau, cero coma siete mil seiscientos sesenta por ciento, Oficina cuatrocientos dos. Juan Antonio Pérez Pastor uno coma cero setecientos cincuenta y seis por ciento, Oficina cuatrocientos tres, Juan Antonio Pérez Pastor, cero coma siete mil ochocientos ochenta y tres por ciento, Oficina seiscientos siete, Ignacio Rodríguez Olea. Uno coma dos mil doscientos treinta y dos por ciento, Oficina setecientos siete Gonzalo García, uno coma cero ochocientos veintiocho por ciento, Oficina mil seis Guillermo Torres, cero coma nueve mil setecientos ochenta y uno por ciento, Oficina mil siete Guillermo Torres, uno coma cero quinientos treinta y tres por ciento, Oficina mil ciento cinco. Gloria Ximena Tobar, cero coma siete mil cientos sesenta y seis por ciento, Oficina mil trescientos dos. dos coma tres mil seiscientos sesenta y nueve por ciento. Obteniéndose un total de asistencia de copropietarios, de un catorce coma siete mil quinientos veintisiete por ciento de quórum. Se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diecinueve de La Ley de Copropiedad Inmobiliaria, las Asambleas Ordinarias se constituirán, en primera citación, con la asistencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos de condominio, y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose en ambos casos, los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. Atendiendo que se ha reunido el quórum para sesionar en segunda citación en la presente Asamblea, se abre la sesión, habiéndose dado cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias relativas a la convocatoria y citación a la presente Asamblea. La presente Asamblea fue citada en carácter de ordinaria con fecha treinta de Agosto del dos mil dieciséis, por la Administradora del Edificio de acuerdo a instrucciones dadas por el Comité de Administración para tratar la siguiente tabla: Uno.- Lectura del acta anterior. Dos.- Rendición de cuenta administrativa. Tres.- Seguridad en la comunidad. Cuatro.- Elección del Comité de Administración. Cuatro.- Varios. Antes de dar inicio a la lectura del acta, Gonzalo García propietario de la oficina setecientos siete indica que Ignacio Rodríguez Olea, Propietario y miembro del Comité de Administración no estaba en conocimiento de que en ésta fecha se realizaría la presente Asamblea. La Administradora le informa a Gonzalo García que no es efectivo ya que hay un mail de por medio en que Ignacio Rodríguez indica que el no estaría pero que igual se realizará, éste mail es de fecha veintitres de Agosto de dos mil dieciséis, el cual será enviado

a todos los presentes de la Asamblea de Copropietarios. **PUNTOS TRATADOS:** Uno.- **Lectura del acta anterior:** La administradora de la Comunidad da lectura al acta de fecha veintidós de Abril de dos mil catorce de la Asamblea de Copropietarios. Los presentes consultan porque no se realizó antes asamblea. La Administradora indica que en el tiempo que estaba don Rubén Salgado como presidente indicó que él no llamaría a Asamblea mientras no se realizara el trabajo de la reja de los vehículos, pues era uno de los acuerdos aprobados en Asambleas anteriores y después se fue dilatando, sin recibir instrucciones de fecha para citar a los propietarios. **Dos.-Cuenta Administrativa anual:** La Administradora de la Comunidad Edificio Santa Beatriz cien hace su presentación con Power Point **CUENTA ADMINISTRATIVA ANUAL** **Período: Octubre dos mil catorce / Julio dos mil dieciséis.** **A.- INTRODUCCION.** Uno.- Bases legales y reglamentarias: - La presente rendición de cuentas se realiza en cumplimiento a la Ley numero diecinueve mil quinientos treinta y siete “De Copropiedad Inmobiliaria”, publicada el dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete en su artículo veintitres: Serán funciones del Administrador entre otras,...”rendir cuenta documentada de su administración en las épocas que se hayan fijado y además, cada vez que lo solicite la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración”. **Reglamento de la Ley numero diecinueve mil quinientos treinta y siete “De Copropiedad Inmobiliaria”**, Publicado el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho artículo veintisiete: Establece que el Administrador estará obligado a rendir cuenta documentada de su administración en los plazos y forma que se hayan fijado en el Reglamento de Copropiedad y, además, cada vez que se lo solicite La Asamblea de Copropietarios y el Comité de Administración”. **Dos.- Estructura:** Los temas a informar corresponden a las áreas de responsabilidad de la Administradora establecidas en los cuerpos legales antes mencionados. **Tres- Período que abarca la rendición de cuentas:** Considera los meses de gestión, **Cuatro.- Fecha de ejecución:** El cero siete de Septiembre de dos mil dieciséis a las diez cero cero horas en primera citación y diez treinta horas en segunda citación. **Cinco.- Disposiciones, normas y orientación que guiaron la ejecución de los actos de Administración durante el período informado:** Según disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes documentos: - Ley numero diecinueve mil quinientos treinta y siete “Sobre Copropiedad Inmobiliaria” - Reglamento de la Ley “Sobre Copropiedad Inmobiliaria” - Reglamento de Copropiedad del Edificio “Santa Beatriz cien” - Código del Trabajo. -Reforma Laboral, Ley

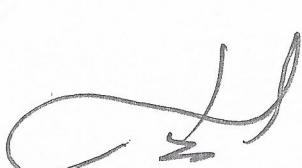
numero diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve publicada en el D.O. del cero cinco de Octubre de dos mil uno, vigente a partir del primero de Diciembre de dos mil uno. - Acuerdos Asamblea de Copropietarios. - Acuerdos Comité de Administración. **B.- ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD.** Uno.- Estructura: Asamblea, Comité y Administradora. - La Asamblea de Copropietarios: Esta formada por ochenta y un propietarios (siete locales comerciales, ochenta y una oficinas, ochenta y un estacionamientos y cuarenta y seis bodegas) - Comité de Administración: Señora Deise Pinto da Silva, Señor Mario Díaz Becar, Señor Ignacio Rodríguez Olea y Señor Rubén Salgado Castro - La Administradora: Doña Fabiola Ankelen Torres fue elegida por el Comité de Administración el veintiséis de Septiembre de dos mil catorce. Dos.- Deberes, funciones y tareas se encuentran contenidos en la Ley numero diecinueve mil quinientos treinta y siete "Sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento y en el Reglamento de Copropiedad del Edificio. Tres.- Reglamento de Copropiedad del Edificio: Es los documentos que fijan las limitaciones, derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios del edificio y regular las relaciones entre ellos. Fue formulado y reducido a escritura pública en Santiago de Chile, el tres de Enero de dos mil doce, ante Don Felix Jara C. Notario Público de Santiago. **C.- ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** Está regida de acuerdo al Código del Trabajo, actualmente y de acuerdo a la reforma laboral los empleados están contratados por cuarenta y cinco horas semanales) Uno.- Dotación permanente de personal. Señor Luis Lizama Ravelo, Sandro Ramírez Mendoza, Valentín Carreño Caroca: Conserjes. Señor Mario Riquelme Martínez, Señora Sandra Abett de la Torre Trincado: Auxiliar de aseo. Dos.- Dotación de reemplazos. Señores Jorge Calderón Duran, Juan Carlos Sotomayor Quiñones y Ricardo Abett de la Torre Bustos conserjes de días Sábados noche y Domingos. La comunidad está adherida a la caja de compensación "Los Andes" donde pueden solicitar préstamos para los fines que ellos determinen pertinentes, cada una de las cuotas se les va descontando mensualmente en cuotas iguales establecidas por la caja de compensación. Cuatro.- Deberes y derechos de los trabajadores: Se encuentran establecidos en los respectivos Contratos de Trabajo y en "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad" del Edificio. **D.- ADMINISTRACION DE SEGURIDAD:** Uno.- Seguridad contra accidentes laborales: Según disposiciones contenidas en "Reglamento Internos de Orden, Higiene y Seguridad" del Edificio, a cumplir por parte de los trabajadores contratados por la comunidad. La comunidad está adherida a la C.C.H.C. de

seguridad en caso que algún trabajador se accidente durante su jornada de trabajo, pagando un cero punto noventa y cinco por ciento. **Dos.- Seguros generales:** En cumplimiento a la Ley numero diecinueve mil quinientos treinta y siete "Sobre Copropiedad Inmobiliaria" artículo treinta y seis, se ha procedido a renovar la cobertura del seguro contra incendio de los bienes comunes del edificio, en los siguientes términos: - Asegurador: RSA Seguros generales - Bienes asegurados: Bienes Comunes - Monto asegurado: trescientos tres mil ochocientos cincuenta coma cero cero Unidades de Fomento - Vigencia de la cobertura: dos de Diciembre de dos mil dieciseis - Modalidad de pago: Cuotas; diez cuotas en UF. **E.- ADMINISTRACION DE FONDOS.** Los ingresos del período, por gastos comunes y otros conceptos, han sido ingresados en la Cuenta Corriente de la comunidad mantiene en el "Banco de Crédito e Inversiones" hasta la fecha. Los egresos del período, por gastos comunes y otros conceptos, han sido respaldados por facturas, boletas, certificados, liquidaciones de sueldos, formularios de cotizaciones previsionales pagadas, y otros documentos de validez general. Los pagos se han efectuado con cheques de la cuenta corriente los que son firmados por dos de los miembros del Comité de Administración. **Uno.- Rendición de cuentas mensuales:** - A copropietarios y residentes: Se ha emitido mensualmente, en sistema computacional, los siguientes documentos de acuerdo a esquema presentado por Administradora. **F- COMUNICACIONES Y ENLACES** - Teléfono de la comunidad (conserjería): es el dos tres dos cero dos seis ocho uno seis Entel - Los teléfonos de la administradora son los siguientes: dos cuatro uno cinco cuatro dos siete siete oficina. Dos dos ocho cuatro cinco nueve cero uno nueve: departamento (cero nueve)- dos dos cinco nueve cuatro cuatro seis: celular ankelen@msn.com: e mail **G.- TRABAJOS REALIZADOS.** Reparación vereda acceso vehicular, chapas caja escala, cámaras de seguridad CCTV, equipo de climatización, pilar acceso edificio, vidrio mampara, cambio membrana hidroneumática, adaptación de luminarias y sensores de movimiento en subterráneo, reparación pilares y muros subterráneo. **I.- TRABAJOS POR REALIZAR.** Uno.- Limpieza estanque acumulador de agua potable sanitaria y bomba sentina. Dos.- Mantención y recarga de extintores y adquisición de veintidós más. Tres.- Limpieza general de ductos. Cuatro.- confección de reja acceso vehicular (seguridad). Cinco- definición de los bicicleteros (ochenta). Seis.- Instalación de reloj control para personal de la comunidad. Siete.- Implementar hall de acceso y confección de jardín. **Tres.- SEGURIDA EN LA COMUNIDAD:** Debido a un robo en la



oficina cuatrocientos uno, se ha solicitado cotización por la instalación de cámaras de CCTV, éste tiene un presupuesto por un millón seiscientos setenta mil pesos.- Mark Dannau, se compromete a conseguir otra cotización para poder realizar el trabajo lo antes posible. **Cuatro.- ELECCION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION:** Se acuerda constituir el Comité de Administración con los siguientes propietarios: Ignacio Rodríguez Olea, Rut nueve millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos veinte guión tres; Sr. Mark Dannau, Rut catorce millones setecientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y nueve guion ocho; Sr. Gonzalo García, Rut ocho millones seiscientos dos mil ciento veinte guion K; Sr. Juan Antonio Pérez Pastor; Sra. Gloria Ximena Tobar. **Cinco.- VARIOS:** Uno.- Estacionamientos / Bicicleteros: Don Juan Antonio Pérez Pastor, muestras planos solicitados en la Ilustre Municipalidad de Providencia, en que claramente se establece que algunos estacionamientos subterráneos eran bicicleteros, por lo tanto considera que estos espacios deben tomar su destino original. Don Mark Dunnau, también manifiesta que fue uno de los motivos que el compro en éste edificio ya que tanto él como el personal de su empresa se movilizan mucho en bicicleta y que el hecho que estuvieran en el subterráneo le daba mayor seguridad. Se acuerda conversar con la inmobiliaria y los ocupantes de dichos estacionamientos. Dos.- Se acuerda proceder al corte de energía eléctrica a todas aquellas unidades que se encuentren con sus gastos comunes atrasados. No deberá realizarse ningún tipo de concesión o rebaja de intereses. Tres.- Realizar trabajos de reja vehicular, se conseguirá cotizaciones. Cuatro.- Personal: Amonestar a personal de aseo, señora Sandra Abett de la Torres si continua trabajando al interior de las oficinas en horas de trabajo para la comunidad. Señor Sandro Ramírez, que cumpla con sus obligaciones, se propone instalar reloj control para evitar los atrasos constantes por parte de éste señor ocasionando malestar con los otros compañeros. Cinco.- Mandar carta a los dos locales comerciales que cocinan al interior de ellos ocasionando malos olores al interior de las oficinas. Seis.- Solicitar por última vez a la inmobiliaria que retire la caja eléctrica que evacua los gases de los estacionamientos, encontrándose en el estacionamiento de la oficina cuatrocientos dos. Esta caja eléctrica no permite a los usuarios de dicho estacionamiento poder estacionarse bien e incómoda para poder bajarse o subirse al vehículo. Siete.- Se plantea la posibilidad de que la comunidad haga transferencia para todos los pagos, se conversará en reunión de Comité de Administración. Ocho.- Se plantea la posibilidad de contratar los servicios de

condominio feliz para que todos los residentes puedan ingresar a consultar el estado de situación de sus unidades, se verá en reunión de Comité de Administración. Sin otro tema que tratar y siendo las trece cero cero horas se levanta se sesión y se agradece la concurrencia de los presentes. Se faculta a la Señorita Elizabeth Fabiola Ankelen Torres, para reducir parte o el total de ésta acta a escritura pública. Para constancia firman: Ignacio Rodríguez Olea Miembro Comité de Administración RUT: nueve millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos veinte guión tres. Gonzalo García. Miembro Comité de Administración. RUT: ocho millones seiscientos dos mil cientos veinte guión K. Mark Dannau Miembro Comité de Administración RUT: catorce millones setecientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y nueve guion ocho. Elizabeth Fabiola Ankelen Torres, Administradora. RUT: ocho millones setecientos quince mil doscientos guión seis. Conforme con el libro de Actas, que tuve a la vista desde la fojas número dieciocho a la foja veintitres, las cuales quedan rubricadas por mí. En Comprobante y previa lectura así lo otorga y firma, doña Fabiola Ankelen Torres, declarando, además, que le consta que las firmas que aparecen en el acta que se reduce en parte a escritura pública corresponden a las personas que en ella se expresan. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy Fe.-



ELIZABETH FABIOLA ANKELEN TORRES
C.I. N° 8.715.200-6
REPERTORIO N° 2 6 9 1-16.-

REPERTORIO: 2691
Firma: 1
Copias: 2
Gastos: \$ 35.000 -
Gastos: \$ 8.111.2016



Certifico que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una Escritura Pública de ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ CIEN, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, de fecha 08 de Noviembre del año 2016, otorgada ante el Notario Público de Santiago Titular de la Segunda Notaría de Providencia, don FERNANDO CELIS URRUTIA. Providencia, 08 de Noviembre de 2016.-



Santiago, 28 de noviembre de 2021.

Señores

**Comité de Administración
Edificio Santa Beatriz 100
Presente**

Por medio de la presente, y de acuerdo con lo solicitado es que se remite informe sobre el sistema de climatización y los equipos de inyección y extracción de aire en terraza del edificio "Santa Beatriz 100" e idoneidad técnica profesional de quien realiza las correcciones necesarias al sistema de climatización.

Sistema de Climatización

El edificio en cuestión cuenta con un sistema de climatización con las siguientes características.

Marca : **Midea**

Ciclo Refrigeración

Modelo : MGB-F65W/SN2
9 unidades de refrigeración
Capacidad unitaria : 240.000 BTU/h. cada unidad (65 kW).
Capacidad total : 1.996.095 BTU/hora (585 kW)

Ciclo Calefacción

Modelo : MGB-F65W/SN2
7 calefacción.
Capacidad : 235.436 BTU/h. cada unidad (69 kW).
Capacidad total : 1.648.057 BTU/hora (483 kW)

Los equipos de climatización se encuentran configurados para funcionar, a través del controlador propio, en las siguientes franjas horarias:

Días	Inicio	Termino
Lunes a viernes	08:30	19:00
Sábado	09:00	15:00
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento

Nota: Los Chiller de calefacción se encuentran apagados a partir del 30 octubre.



Ubicación Chiller de Climatización

Sistema Extracción e Inyección de Aire.

Adicionalmente el edificio cuenta con un sistema de inyección de aire compuesto por cuatro unidades de extracción y dos unidades de inyección . Estas unidades se encuentran ubicadas en la cubierta del edificio, salvo una unidad de ellas la cual se encuentra instalada el zócalo del piso 13 del edificio indicado previamente. El detalle es el siguiente:

Equipos Extractores de Aire.

Extractor 1, Poniente.

Modelo	: SYQS-150R (2011)
Motor	: ABB 380 Volt, 1.415 rpm.
Consumo unitario	: 0,75 kW; 1 HP.



Extractor 2, Oriente.

Modelo : DT-S 15/15.
Motor : 380 Volt, 579 rpm.
Consumo unitario : 0,75 kW; 1 HP.



Extractor 3, Nor Oriente).

Modelo : Sodeca. Modelo HT-50-4T.
Motor : 380 Volt, 1.415 rpm.
Consumo unitario : 0,55 kW; 0,71 HP.



Extractor 4, Sur Poniente Piso 13.

Modelo : S/M.
Motor : 380 Volt, 1.300 rpm.
Consumo unitario : 1,1 kW; 1,5 HP.



Equipos Inyectores de Aire (2).

Injector 1, Poniente.

Modelo : SYT 20-20K (2011)
Motor : 380 Volt, 1.420 rpm.
Consumo unitario : 2,9 kW; 4 HP.



Injector 2, Oriente.

Modelo : SYT 25-25K (2011)
 Motor : 380 Volt, 1.440 rpm.
 Consumo unitario : 5,5 kW; 7,5 HP.



Como medida requerida para mitigar el ruido que implica el funcionamiento permanente de estos equipos se ha dispuesto acotar al mínimo el horario de funcionamiento de estos equipos extracción e inyección de aire, de forma permanente, llevada a cabo por medio de la instalación de un temporizador digital Lexo Electric, modelo AHC-15 A (220 V – 16 A). Este temporizador o interruptor horario cuenta con reserva de marcha de de 3 años, 24 horas por 7 días, cuenta con 20 modos de programación. Se configuró según las siguientes franjas horarias:

Días	Inicio	Termino
Lunes a viernes	09:00	19:00
Sábado	09:30	15:00
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento



En lo que se refiere a la idoneidad y competencia del profesional que desempeña las funciones de instalación y seguimiento de la medida en particular, debemos señalar que se cuenta con 25 años de experiencia en el desarrollo, instalación y mantenimiento de sistemas de climatización. Entre los años 1995 y 2000 trabajó en Frigotecnica Climatizaciones, realizando labores de instalación y mantenimiento en clientes como Cervecería Chile, PDI, Palacio de Tribunales, Codelco División Chuquicamata. Desde 2000 a la fecha es contratista de diversas empresas tales como Ambienta, Termika, OTIC de la CCC y diversos edificios de oficinas.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Cristian Romo Negrete



CRISTIAN JAVIER ROMO NEGRETE

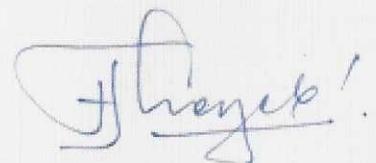
RUT 12.860.122-8

ha dado cumplimiento a los requisitos académicos del

DIPLOMADO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

realizado en Sede Capacitación Rm, entre el 29 de agosto y el 19 de diciembre de 2011 con una duración de 114 horas, aprobando con Distinción Máxima.

Santiago, 13 de agosto de 2012.



- MÓDULO I : DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN
- MÓDULO II : MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN
- MÓDULO III : TÉCNICAS DE LIMPIEZA, CARGA Y RECUPERACIÓN DE FLUIDOS FRIGORÍGENOS Y LUBRICANTES EN INSTALACIONES DE
- MÓDULO IV : IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO DE DESGASTE DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN PARA REALIZAR EL MANTENI
- MÓDULO V : MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN
- MÓDULO VI : REPARACIÓN, AJUSTE DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y RECUPERACIÓN DE FLUIDOS FRIGORÍGENOS Y LUBRICANTES EN
- MÓDULO VII : PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, TRAS REALIZAR MANTENIMIENTO CORRECTIVO



003696770012860122183956

Materia: Acompaña informe de medición de los ruidos, por medida provisional pre procedural Edificio Santa Beatriz.

Ant.: Resolución Exenta N° 2502 / MP-065-2021

Santiago, 03 de enero de 2022

Señor
Cristóbal De la Maza Guzmán
Superintendencia del Medio Ambiente

Gonzalo García Soto, cédula de identidad N°8.602.120-K, en representación convencional de Comunidad Edificio Santa Beatriz Cien (en adelante, “**SB100**”), domiciliados para estos efectos en Santa Beatriz 100, comuna de Providencia, en el procedimiento Rol MP-065-2021, a UD., respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo dispuesto en el resuelvo segundo de la Resolución de ANT., vengo en presentar el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando asimismo la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, la que debe efectuarse en período nocturno y respecto del receptor sensible emplazado en el edificio circundante.

La misma resolución dispone que la verificación de la correcta implementación de la medida provisional y la medición de ruidos se debe encargar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en actividad de medición e inspección en productos de ruido y medidas de control de ruido.

En cumplimiento de lo ordenado, se acompaña informe expedido por “Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada” código ETFA 059-01, cuya autorización fue renovada por UD. mediante Resolución Exenta N°953 de fecha 05 de junio de 2020, elaborado por el Inspector Ambiental Patricio Olmos, refrendado por el Encargado de Inspecciones de dicha entidad, Rodrigo López.

Asimismo, constata en el anexo 6 las condiciones de operación de la unidad inspeccionada, verificando en terreno que los equipos de climatización identificados

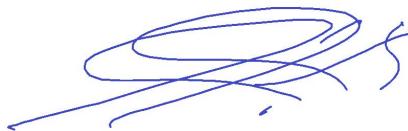
como la fuente de emisión de ruidos, no operan en horario nocturno por la ejecución de un temporizador. Del mismo modo se consignan los registros gráficos de la ausencia de operación al momento de la inspección derivado del control ejercido por el temporizador.

Particularmente, en relación al objeto de la medición, en la página 8 el informe precisa la ubicación de la fuente del ruido y de la medición, la fecha de desarrollo de la medición el 22 de diciembre del 2021 a las 21:24 horas. En el rubro de observaciones detalla *“Sin actividades de la Unidad Inspeccionada, por lo que sólo se registra Ruido de Fondo”*.

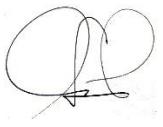
A continuación, en la página 9 se contiene la evaluación de niveles de ruido indicando que *“Durante las mediciones, la Unidad Inspeccionada no ejecutaba actividades, por lo que sólo se registra ruido de fondo, filtrando ruido ocasionales- Unidad inspeccionada con equipos apagados según programación del temporizador de equipos de climatización”*.

Finalmente, se integran los registros fotográficos de las mediciones, las declaraciones juradas que dan cuenta de la imparcialidad de la entidad y los documentos en que se verifica la completa satisfacción de los requisitos exigidos en la Resolución Exenta Nº2502, incluso superando lo requerido que propendía a la morigeración del ruido emitido, toda vez que nuestra instalación ejecutó medidas que suprimieron toda la emisión sonora.

Gonzalo García Soto



REPORTE DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Alcance:	Medición de ruido – Decreto Supremo N°38/2011 MMA		
Unidad Inspeccionada:	Edificio Santa Beatriz 100		
Titular:	Comunidad Edificio Santa Beatriz 100		
Ubicación:	Comuna de Providencia, Región Metropolitana		
Instrumento de Carácter Ambiental:	Resolución Exenta N°2502/2021 SMA		
Inspección Nº:	01	Fecha:	22/12/2021
Reporte Nº:	093932021	Versión:	A
Número de páginas:	29		
Fecha emisión reporte:	29/12/2021		
Ubicación red:	093932021 - Edificio Santa Beatriz 100		
Nombre archivo:	REP_INS Nº093932021_Dic2021_vA.docx		
Responsables:	Nombre	RUN	Firma
Elaborado:	Patricio Olmos D.	13.918.765-2	
Aprobado:	Rodrigo López P.	13.548.894-1	
Código QR verificación:			

ÍNDICE

1	RESUMEN	3
2	FICHAS TÉCNICAS RESOLUCIÓN EXENTA N°693/2015 SMA	5
2.1	RECEPTOR 1	5
2.2	EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO	9
3	ANEXO 1 – REGISTRO FOTOGRÁFICO DE MEDICIONES.....	10
3.1	LUGARES DE MEDICIÓN POR RECEPTOR.....	10
3.2	FUENTES DE RUIDO DURANTE MEDICIONES	10
4	ANEXO 2 – DECLARACIONES JURADAS	11
4.1	DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ETFA	11
4.2	DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL.....	12
5	ANEXO 3 – AUTORIZACIÓN ETFA	13
6	ANEXO 4 - CERTIFICADOS CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL	16
7	ANEXO 5 – INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	26
8	ANEXO 6 – CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD INSPECCIONADA.....	29

1 RESUMEN

El presente documento entrega los resultados de las actividades de inspección ambiental realizada de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica”, de la Unidad Inspeccionada “Edificio Santa Beatriz 100”.

Las mediciones de ruido fueron realizadas en los receptores identificados en Resolución Exenta N°2502/2021 SMA. En el siguiente croquis, se presenta la ubicación de los receptores evaluados.

Figura 1. Ubicación de los receptores identificados. Elaboración propia en Google Earth.

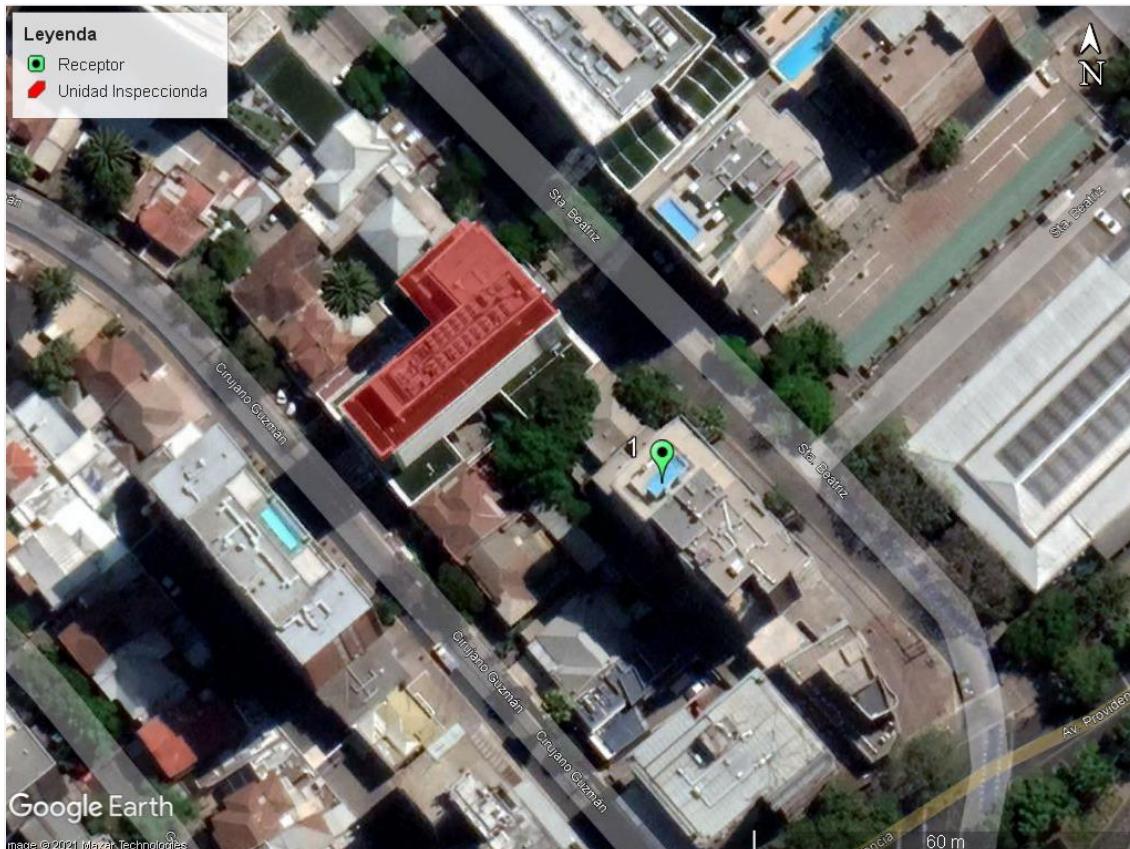


Tabla 1. Descripción de cada receptor y homologación de zonas según Res. Ex. N°491/16 MMA.

Receptor N°	Descripción	Zona IPT ¹	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA
1	Edificio habitacional ubicado en calle Santa Beatriz #50.	UpEC	III

¹ Ver Anexo 5.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la evaluación de niveles de ruido medidos en cada receptor:

Tabla 2. Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.

Receptor Nº	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)
1	-	56	III	Nocturno	-	*

*Durante las mediciones, la Unidad Inspeccionada no ejecutaba actividades, por lo que sólo se registra ruido de fondo, filtrando ruidos ocasionales.

En el Anexo 6 del presente informe se adjunta información entregada por el titular que acreditan las condiciones de funcionamiento de la fuente emisora de ruido al momento de las mediciones realizadas.

2 FICHAS TÉCNICAS RESOLUCIÓN EXENTA N°693/2015 SMA

2.1 RECEPTOR 1

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100		
RUT	53.318.488-k		
Dirección	Santa Beatriz #100		
Comuna	Providencia		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	UpEC		
Datum	WGS84	Huso	19 H
Coordenada Norte	6.300.218	Coordenada Este	349.561

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input checked="" type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	---			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro							
Marca	Rion	Modelo	NL-20	Nº serie	00766528		
Fecha de emisión Certificado de Calibración	19/05/2021						
Número de Certificado de Calibración	SON20210020						
Identificación calibrador							
Marca	Rion	Modelo	NC-73	Nº serie	10527824		
Fecha de emisión Certificado de Calibración	08/07/2021						
Número de Certificado de Calibración	CAL20210046						
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta			
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No				
Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.							

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO
IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	1				
Calle	San Beatriz				
Número	50				
Comuna	Providencia				
Datum	WGS84	Huso	19 H		
Coordenada Norte	6.300.192	Coordenada Este	349.590		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	UpEC				
Nº de Certificado de Informaciones Previas*	----				
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input checked="" type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV	<input type="checkbox"/> Rural

*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8º, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	-				
Hora inicio medición	-				
Hora término medición	-				
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h			
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa			
Descripción del lugar de medición	Terraza piso 16.				
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada			
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular lejano, actividades domésticas.				
Temperatura [°C]	-	Humedad [%]	-	Velocidad de viento [m/s]	-

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Patricio Olmos D.		
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.		

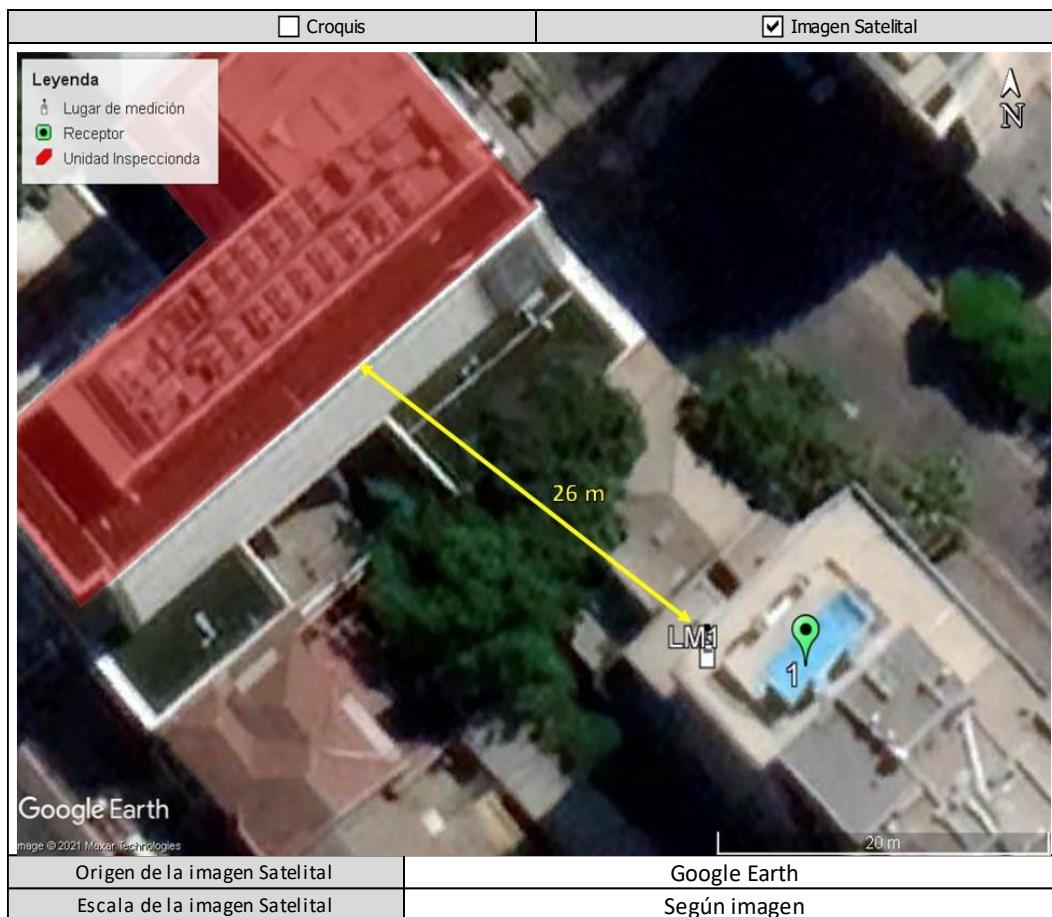
Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO



LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
		N		1	Receptor N°1	N	6.300.192
		E				E	349.590
		N		LM1	Lugar de Medición	N	6.300.193
		E				E	349.584
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

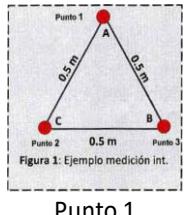
Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

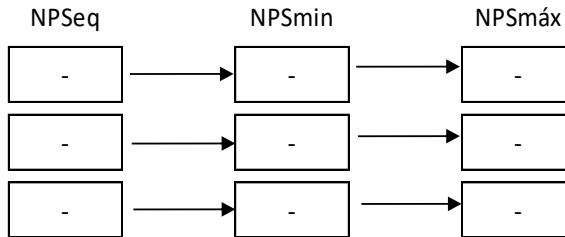
FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

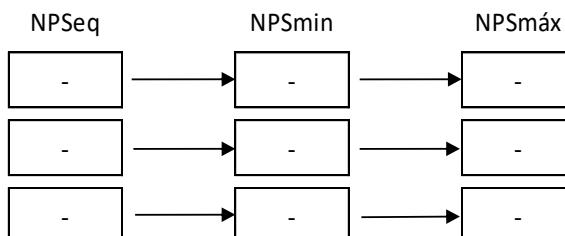
Identificación Receptor N°	1
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



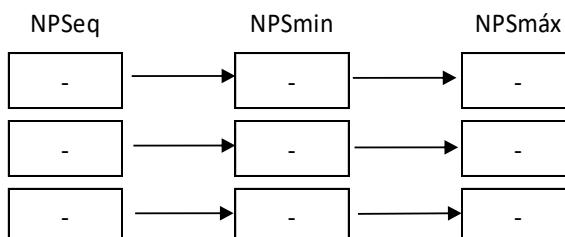
Punto 1



Punto 2



Punto 3



REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
Fecha:	22/12/2021	Hora:	21:24

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	56	56	-	-	-	-

Observaciones:

Sin actividades de la Unidad Inspeccionada, por lo que sólo se registra Ruido de Fondo.

2.2 EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

OBSERVACIONES

*Durante las mediciones, la Unidad Inspeccionada no ejecutaba actividades, por lo que sólo se registra ruido de fondo, filtrando ruidos ocasionales.

Unidad inspeccionada con equipos apagados según programación del temporizador de equipos de climatización.

ANFXOS

Nº	Descripción
1	Registro fotográfico de mediciones
2	Declaraciones juradas
3	Autorización ETFA
4	Certificados de calibración instrumental
5	Instrumentos de planificación territorial
6	Condiciones de operación de la Unidad Inspeccionada

RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del Reporte	29-12-2021
Nombre Representante Legal	José Francisco Echeverría Edwards
Firma Representante Legal	

3 ANEXO 1 – REGISTRO FOTOGRÁFICO DE MEDICIONES

3.1 LUGARES DE MEDICIÓN POR RECEPTOR



Receptor 1

3.2 FUENTES DE RUIDO DURANTE MEDICIONES



Equipos de climatización (apagados en periodo nocturno)

4 ANEXO 2 – DECLARACIONES JURADAS

4.1 DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ETFA

Yo, JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS, RUN N°13.435.322-8, domiciliado en VALDEPEÑAS N°320, LAS CONDES, SANTIAGO, en mi calidad de representante legal de ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, SUCURSAL SANTIAGO, CÓDIGO ETFA: 059-01, declaro que, la persona jurídica que represento, en los dos últimos años:

- No ha tenido una relación directa ni indirecta de tipo mercantil con COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100, RUT N°53.318.488-K, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha tenido una relación directa ni indirecta, de tipo laboral con don GONZALO JAVIER GARCIA SOTO, RUN N°8.602.120-K, representante legal de COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha sido legalmente reconocida como asociada en negocios con COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100.
- No ha tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100.
- No ha controlado, directa ni indirectamente a COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100.
- No ha sido controlada, directa ni indirectamente por COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100.
- No hemos sido controlados, directa ni indirectamente, por una misma tercera persona.

Igualmente declaro que, yo no he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con don GONZALO JAVIER GARCIA SOTO, RUN N°8.602.120-K, representante legal ni con COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100.

Declaro también que, no existe vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, entre los propietarios y los representantes legales de COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100 y los propietarios y representantes legales de esta ETFA.

Toda la información contenida en el informe de resultados REP_INS N°093932021_Dic2021_vA.docx es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firma del Representante Legal

29 de diciembre de 2021

4.2 DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL

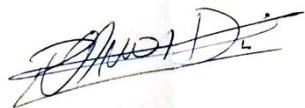
Yo, PATRICIO ANTONIO OLMO DUQUE, RUN N°13.918.765-2, domiciliado en VALDEPEÑAS N°320, LAS CONDES, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, en mi calidad de inspector ambiental N°13918765-2, CÓDIGO ETFA: 059-01, declaro que, en los últimos dos años:

- No he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100, RUT N°53.318.488-K, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de las actividades de fiscalización ambiental.
- No he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con don GONZALO JAVIER GARCIA SOTO, RUN N°8.602.120-K, representante legal de COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100, RUT N°53.318.488-K, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de las actividades de fiscalización ambiental.
- No he sido legalmente reconocido como asociado en negocios con COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100.
- No he tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100.
- No he controlado, directa ni indirectamente a COMUNIDAD EDIFICIO SANTA BEATRIZ 100.

Igualmente declaro que no tengo vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, con los propietarios ni con los representantes legales del titular fiscalizado.

Toda la información contenida en el informe de resultados REP_INS N°093932021_Dic2021_vA.docx es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firma del inspector ambiental

29 de diciembre de 2021

5 ANEXO 3 – AUTORIZACIÓN ETFA



RENUEGA AUTORIZACIÓN DE ASESORÍAS,
PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC
LIMITADA, COMO ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO DE LA
SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 953

Santiago, 5 de junio de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo y N°1619, de 21 de noviembre, ambas de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2018, a través de la resolución exenta N°726-notificada en esa misma fecha, mediante correo electrónico- la Superintendencia del Medio Ambiente a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada**, para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) respecto de su sucursal Santiago, código ETFA 059-01, en los alcances indicados en el informe final de evaluación que forma parte de ese acto administrativo.



2. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la renovación de la autorización que se otorgue a una entidad técnica de fiscalización ambiental se regirá, en lo que corresponda, por lo señalado en los artículos 5° a 9° del mismo cuerpo normativo. Igualmente el citado artículo indica que, la renovación de la autorización que se otorgue a la entidad técnica de fiscalización ambiental tendrá una duración de cuatro años, contados desde su notificación.

3. Que, mediante la resolución exenta N°126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, acto en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las ETFA para renovar su autorización.

4. Que, con fecha 3 de enero de 2020, la ETFA Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada solicitó la renovación de su autorización.

5. Que, por memorando sin número, de 7 de enero de 2020, el Departamento de Análisis Ambiental solicitó, a la Fiscalía, la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual fue emitido con fecha 18 de febrero de 2020, mediante memorando N°59, indicándose que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento ETFA y con lo previsto en los puntos 5.6.ii de la resolución exenta N°126, de 2019.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, con fecha 3 de junio de 2020, el jefe del Departamento de Análisis Ambiental, a través del memorando N°27041, adjuntó el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de este año, en el que recomendó la renovación de la autorización de la ETFA.

7. Que, el fundamento para renovar la autorización de la ETFA se encuentra en el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **RENUÉVASE** la autorización conferida a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 16 de junio de 2020:

FECHA DE SOLICITUD	3 junio de 2020	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago		

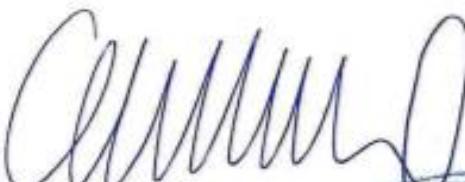


2. PREVIÉNSE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados mediante la resolución exenta N°726, de 2018, según indica el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA".

3. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

4. NOTIFÍQUESE a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, los cuales forman parte integrante de la misma, conforme dispone el artículo 30 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


PTB/MVS

ADJ.: "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de 2020

Notificación por correo electrónico:

- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficinas Regionales
- Departamento de Análisis Ambiental
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficina de Partes y Archivo

Exp. 12850/20

6 ANEXO 4 - CERTIFICADOS CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: SON20210020

LCA – Laboratorio de Calibración Acústica.

Página 1 de 7 páginas

DATOS DEL SONÓMETRO

FABRICANTE SONÓMETRO : RION

MODELO SONÓMETRO : NL-20

NÚMERO SERIE SONÓMETRO : 00766528

MARCA MICRÓFONO : RION

MODELO MICRÓFONO : UC-52

NÚMERO SERIE MICRÓFONO : 109528

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : ACUSTEC LIMITADA

DIRECCIÓN : VALDEPEÑAS N°320, LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP

FECHA RECEPCIÓN : 14/05/2021

FECHA CALIBRACIÓN : 18/05/2021

FECHA EMISIÓN INFORME : 19/05/2021

Juan Carlos Valenzuela Illanes
Encargado Laboratorio de Calibración Acústica



Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo.

Este informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

www.ispch.cl

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**

T = 20.7 °C H.R. = 42.4 % P = 95 kPa

▪ **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**

ME-512.03-001 Calibración de Sonómetros Según Norma Técnica IEC 61672-3:2006 de Sonómetros.

▪ **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**

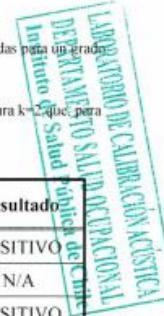
Las tolerancias aplicadas son las establecidas en la Norma IEC 61672-3:2006 de Sonómetros. Dichas tolerancias son las indicadas para un grado de precisión del instrumento Clase 2.

▪ **INCERTIDUMBRE**

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$, que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

▪ **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartado de la especificación petrológica (Ref. IEC 61672-3:2006)		Resultado
Indicación a la frecuencia de comprobación de la calibración (Apartado 9)		POSITIVO
Ruido intrínseco (Apartado 10)	Micrófono Instalado	N/A
	Dispositivo de entrada eléctrica	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales acústicas (Apartado 11)		
	Ponderación frecuencial A	N/A
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales eléctricas (Apartado 12)		
	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
	Ponderación frecuencial lineal	POSITIVO
	Ponderación frecuencial Z	N/A
Ponderaciones temporales y frecuenciales a 1 kHz (Apartado 13)		
	Ponderaciones frecuenciales	POSITIVO
	Ponderaciones temporales	POSITIVO
Linealidad de nivel en el margen de nivel de referencia (Apartado 14)		POSITIVO
Linealidad de nivel incluyendo el selector de márgenes de nivel (Apartado 15)		POSITIVO
Respuesta a tren de ondas (Apartado 16)		
	Ponderación temporal Fast	POSITIVO
	Ponderación temporal Slow	POSITIVO
	Nivel promediado en el tiempo	POSITIVO
Nivel de sonido con ponderación C de pico (Apartado 17)		N/A
Indicación de sobrecarga (Apartado 18)		POSITIVO



- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados.

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	8843J	20-JG-CA-06800	DTS
Generador Multifrecuencia	BRUEL & KJAER	4226	2692339	20LAC20652F-01	LACAINAC
Modulo de presión Barométrica	BERLIN-STEGLITZ	-	10227	SMI-119443P	SMI SPA
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490	H09050234	H00393	ENAER
		FHA646-E1	09070450		

Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile.

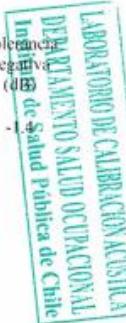
Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

Código: SON20210020

Página 3 de 7 páginas

INDICACIÓN A LA FRECUENCIA DE CALIBRACIÓN

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Ajustado	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.01	1000	0	0.1	NO	93.98	93.91	0.07	0.20	1.4	-1.4

**RUIDO INTRÍNSECO****Dispositivo de Entrada Eléctrica**

Ponderación Frecuencial	Nivel Leido (dB)	U (dB)	Especificación Fabricante (dB)
A	12.30	0.058	22.00
C	20.20	0.058	27.00

PONDERACIÓN FRECUENCIAL ACÚSTICA**Ponderación Frecuencial C**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.05	63	-0.8	0	93.78	93.32	0.46	0.23	2.5	-2.5
94.02	125	-0.2	0	94.13	93.89	0.24	0.25	2	-2
93.99	250	0	0	94.18	94.06	0.12	0.23	1.9	-1.9
93.98	500	0	0	94.08	94.05	0.03	0.23	1.9	-1.9
94.01	1000	0	0.1	93.98	-	-	-	-	-
93.99	2000	-0.2	0.6	93.58	93.26	0.32	0.23	2.6	-2.6
93.93	4000	-0.8	1	91.88	92.20	-0.32	0.23	3.6	-3.6
94.08	8000	-3	3.9	86.73	87.25	-0.52	0.25	5.6	-5.6

Si a la derecha de la linea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

PONDERACIÓN FRECUENCIAL

Ponderación Frecuencial A

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección eléctrica (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
101.20	63	-26.2	0	74.80	75.00	-0.20	0.18	2.5	-2.5
91.10	125	-16.1	0	74.90	75.00	-0.10	0.18	2	-2
83.60	250	-8.6	0	74.80	75.00	-0.20	0.18	1.9	-1.9
78.20	500	-3.2	0	74.90	75.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	75.00	-	-	-	-	-
73.80	2000	1.2	0	75.00	75.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
74.00	4000	1	0	75.00	75.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
76.10	8000	-1.1	0	75.20	75.00	0.20	0.18	5.6	-5.6



Ponderación Frecuencial C

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección eléctrica (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
75.80	63	-0.8	0	74.90	75.00	-0.10	0.18	2.5	-2.5
75.20	125	-0.2	0	75.00	75.00	0.00	0.18	2	-2
75.00	250	0	0	74.90	75.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	500	0	0	75.00	75.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	75.00	-	-	-	-	-
75.20	2000	-0.2	0	75.10	75.00	0.10	0.18	2.6	-2.6
75.80	4000	-0.8	0	75.00	75.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
78.00	8000	-3	0	75.20	75.00	0.20	0.18	5.6	-5.6

Ponderación Frecuencial Lineal

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección eléctrica (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
75.00	63	0	0	74.80	75.10	-0.30	0.18	2.5	-2.5
75.00	125	0	0	74.90	75.10	-0.20	0.18	2	-2
75.00	250	0	0	74.90	75.10	-0.20	0.18	1.9	-1.9
75.00	500	0	0	75.00	75.10	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	75.10	-	-	-	-	-
75.00	2000	0	0	75.10	75.10	0.00	0.18	2.6	-2.6
75.00	4000	0	0	75.10	75.10	0.00	0.18	3.6	-3.6
75.00	8000	0	0	75.10	75.10	0.00	0.18	5.6	-5.6

Si a la derecha de la linea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Código: SON20210020
 Página 5 de 7 páginas

LINEALIDAD

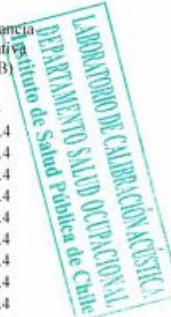
NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
126.10	8000	OVERLOAD	125.00	-	-	1.4	-1.4
125.10	8000	124.10	124.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
124.10	8000	123.10	123.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
123.10	8000	122.10	122.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
122.10	8000	121.10	121.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
121.10	8000	120.10	120.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
120.10	8000	119.00	119.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
119.10	8000	118.00	118.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
118.10	8000	117.00	117.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
117.10	8000	116.00	116.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
116.10	8000	115.00	115.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
115.10	8000	114.00	114.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
110.10	8000	109.00	109.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
105.10	8000	104.00	104.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
100.10	8000	99.00	99.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
95.10	8000	94.00	-	-	-	-	-
90.10	8000	89.00	89.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.10	8000	84.10	84.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
80.10	8000	79.10	79.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
75.10	8000	74.10	74.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
70.10	8000	69.10	69.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
65.10	8000	64.10	64.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
60.10	8000	59.10	59.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
55.10	8000	54.10	54.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
50.10	8000	49.10	49.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
45.10	8000	44.10	44.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
40.10	8000	39.10	39.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
39.10	8000	38.00	38.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
38.10	8000	37.00	37.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
37.10	8000	36.10	36.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
36.10	8000	35.10	35.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
35.10	8000	34.00	34.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
34.10	8000	33.00	33.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
33.10	8000	31.90	32.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
32.10	8000	31.00	31.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
31.10	8000	29.90	30.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
30.10	8000	28.90	29.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
29.10	8000	27.80	28.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
28.10	8000	UNDER-RANGE	27.00	-	-	1.4	-1.4



Si a la derecha de la linea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

LINEALIDAD SELECTOR MÁRGENES DE NIVEL

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Rango	Rango (dB)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	Ref	30 - 120	94.00	-	-	-	-	-
104.00	1000	R1	40 - 130	104.00	104.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
125.00	1000	R1	40 - 130	125.00	125.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
84.00	1000	R2	20 - 110	84.00	84.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
105.00	1000	R2	20 - 110	105.00	105.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
74.00	1000	R3	20 - 100	74.00	74.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
95.00	1000	R3	20 - 100	95.00	95.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
64.00	1000	R4	20 - 90	64.00	64.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.00	1000	R4	20 - 90	85.10	85.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
54.00	1000	R5	20 - 80	54.10	54.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
75.00	1000	R5	20 - 80	75.10	75.10	0.00	0.14	1.4	-1.4



DIFERENCIA DE INDICACIÓN

Ponderaciones Temporales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Temporal	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	NPS Fast	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	NPS Slow	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3
94.00	1000	Leq	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3

Ponderaciones Frecuenciales

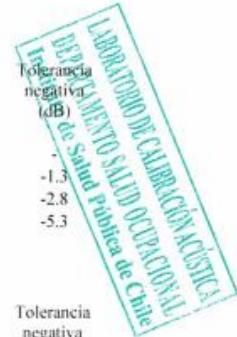
NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	A	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	C	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4
94.00	1000	Lineal	94.10	94.00	0.10	0.082	0.4	-0.4

Si a la derecha de la linea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 μ Pa.

RESPUESTA A TREN DE ONDAS

Ponderación temporal Fast

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	0.125	116.00	116.02	-0.02	0.082	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	0.125	99.00	99.01	-0.01	0.082	1.3	-2.8
116.00	4000.00	0.25	0.125	89.90	90.01	-0.11	0.082	1.8	-5.3



Ponderación temporal Slow

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	1	109.60	109.58	0.02	0.082	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	1	90.00	90.01	-0.01	0.082	1.3	-5.3

Nivel promediado en el tiempo

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	110.00	110.01	-0.01	0.082	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	90.00	90.01	-0.01	0.082	1.3	-2.8
116.00	4000.00	0.25	80.70	80.98	-0.28	0.082	1.8	-5.3

INDICACIÓN DE SOBRECARGA

Margen Superior (dB)	Frecuencia (Hz)	Señal de Entrada	Nivel Sobreexposición (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
130	4000	Semiciclo positivo	140.20	-	-	-	-	-
130	4000	Semiciclo negativo	140.10	140.20	-0.10	0.14	1.8	-1.8

Si a la derecha de la linea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 μ Pa.

**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN**

Código: CAL20210046

LCA – Laboratorio de Calibración Acústica.

Página 1 de 1 páginas (más un anexo de 2 hojas)

DATOS DEL CALIBRADOR

FABRICANTE CALIBRADOR : RION

MODELO : NC-73

NÚMERO DE SERIE : 10527824

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : ACUSTEC LIMITADA

DIRECCIÓN : VALDEPEÑAS N°320, LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

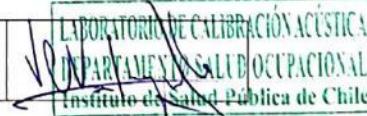
LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP

FECHA RECEPCIÓN : 01/07/2021

FECHA CALIBRACIÓN : 07/07/2021

FECHA EMISIÓN INFORME : 08/07/2021

Juan Carlos Valenzuela Illanes
Encargado Laboratorio de Calibración Acústica



Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo.

Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Núñez – Santiago – Chile.

Tel.: (56 - 2) 2575 55 61.

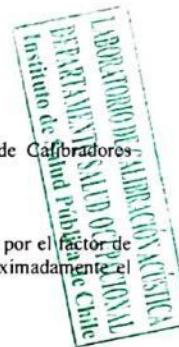
www.isspch.cl



Anexo Certificado de Calibración

Código: CAL20210046

Página 1 de 2 páginas

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**

T = 21.3 °C H.R. = 37.8 % P = 94.8 kPa

▪ **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**

ME 512 03 002 Calibración de Calibradores Acústicos Según Norma Técnica UNE-EN 60942:2005.

▪ **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en el Anexo B de la norma UNE-EN 60942:2005, de Calibradores Acústicos. Dichas tolerancias son las establecidas para un grado de precisión del instrumento CLASE 2.

▪ **INCERTIDUMBRE:**

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

▪ **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartados de la especificación metrológica Norma UNE-EN 60942:2005	Prueba	Resultado
Niveles de presión acústica (Apartados 5.2.2 y 5.2.3 – Tabla 1)	Valor nominal	POSITIVO
	Estabilidad	POSITIVO
Distorsión total (Apartado 5.5 – Tabla 6)		POSITIVO
Frecuencia (Apartado 5.3.2 – Tabla 3)	Valor nominal	POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN**

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de laboratorios nacionales acreditados por el INN o por laboratorios internacionales acreditados.

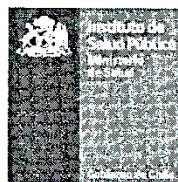
INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	20-JG-CA-06800	DTS
Multímetro Digital	KEITHLEY	2015-P	1247199	00294 LCPN MI- 2021-04	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO AHLBORN	FDA612-SA Almemo 2490-2	9040332 1109050234	P01428 D-K-15211-01-00	ENAER
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490 FH A646-EL	1109050234 09070450	1100393	ENAER
Micrófono Patrón	BRÜEL & KJAER	4192	2686091	CDK2100129	BRÜEL & KJAER

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathon 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile

Tel: (56 – 2) 2575 55 61

www.ishb.cl



Anexo Certificado de Calibración

Código: CAL20210046

Página 2 de 2 páginas

NIVEL DE PRESIÓN SONORA**Valor nominal del NPS**

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leido (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia Positiva (dB)	Tolerancia Negativa (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	93.44	-0.56	0.75	-0.75	± 0.14

Estabilidad del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.20	± 0.0058

**DISTORSIÓN**

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Distorsión Leída (%)	Distorsión Esperada (%)	Desviación (%)	Tolerancia (%)	Incertidumbre (%)
94.00	1000.00	0.050	0.000	0.050	4.000	± 0.014

FRECUENCIA**Valor nominal de la Frecuencia**

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Frecuencia Exacta (Hz)	Frecuencia Leída (Hz)	Desviación (Hz)	Tolerancia Positiva (Hz)	Tolerancia Negativa (Hz)	Incertidumbre (Hz)
94.00	1000.00	1000.00	981.66	-18.34	20.00	-20.00	± 0.50

Si a la izquierda de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

7 ANEXO 5 – INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Tabla 3. Zonificación y homologación de zonas según Res. Ex. N°491/16 MMA para cada receptor.

Receptor N°	Zona IPT	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA	Combinaciones de usos de suelo	Fuente	Figuras asociadas
1	UpEC	III	R+Eq+AP+EP+AV	https://providencia.cl/provi/site/artic/20191112/pags/20191112162159.html	2, 3

Figura 2. Plano de zonificación del PRC de Providencia, área de inspección.

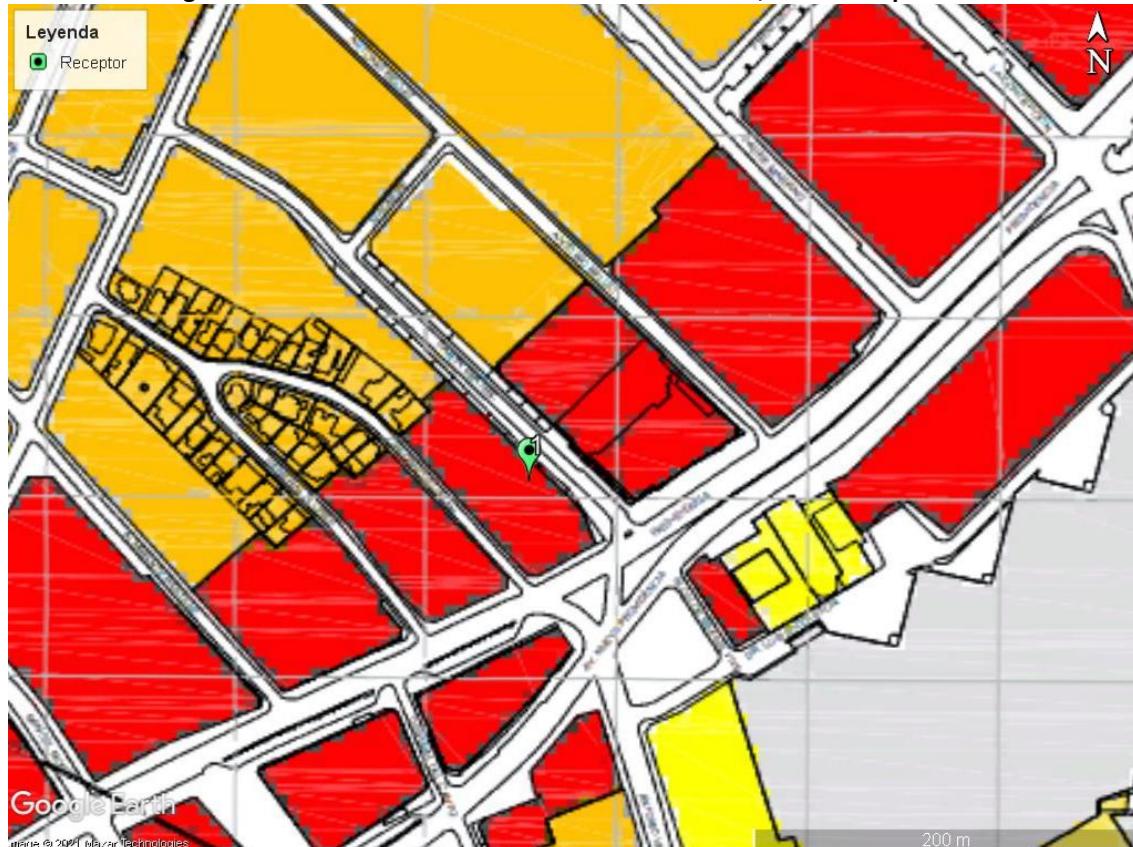


Figura 3. Extracto ordenanza del PRC de Providencia, uso de suelo de zona del receptor.

CUADRO 37		UpEC Zona de uso preferentemente de equipamiento comercial	
EQUIPAMIENTO	USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito: - casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles, hotel y anexo de hotel, hostería de turismo, hotel de turismo; - hogares de acogida.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), motel de turismo.
	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavabos, tintorerías, centros de llamados o de internet, servicios artesanales; - oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; - notarías, correos; - instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos solo acompañados de otros servicios o comercios abiertos a público; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética; laboratorios médicos; locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.	Edificaciones destinadas a: - banco sin complemento de otros servicios o comercios abiertos a público
	CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.	
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a la seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales.	Edificaciones destinadas a: - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, preuniversitarios, educación de adultos; - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - servicios de atención primaria de urgencia (SAPU); - terapias alternativas o complementarias; - consultas o clínicas veterinarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidad.	Edificaciones destinadas a: - hospitales, clínicas; - locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue; cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales; - círculos o clubes sociales.	
	CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas al desarrollo espiritual, religioso o cultural: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; - bibliotecas, galerías de arte, museos; - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - radioemisoras, prensa escrita; - cines y teatros.	Edificaciones destinadas a: - canales de televisión; - multicines.
	DEPORTE	Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo; - gimnasios; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas solo en recintos cerrados.	Edificaciones destinadas a: - estadios o complejos deportivos.
	ESPARCIMIENTO	Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos.	Edificaciones o locales destinados a: - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.
	COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado; tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centro de copiado; - salones de té y cafeterías, fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos, cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo; - depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores; - grandes tiendas, centros comerciales, mercados, minimarket o minimercado.	Edificaciones o locales destinados a: - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - quintas de recreo o servicios al auto; - salones de baile o discotecas; - supermercados.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción, panaderías, pastelerías; - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos.	Edificaciones o locales destinados a: - laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantenimiento y de reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - empresas distribuidoras mayoristas en general, bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.
INFRA-ESTRUCTURA	Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte ferroviario, estaciones de trasbordo del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxis; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; - subestaciones y plantas repetidoras, central de generación o distribución de energía, de gas o telecomunicaciones, gasoductos.	
ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	
ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	

8 ANEXO 6 – CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD INSPECCIONADA

Se constata en terreno que equipos de climatización de la Unidad inspeccionada no funcionan en horario nocturno, debido a la implementación de un temporizador. Los horarios programados en el temporizador son los siguientes:

- Lunes a viernes de 8:30 a 19:00 hrs.
- Sábados de 9:00 a 15:00 hrs
- Domingo sin operación

Tabla 4. Fotografías del tablero de control y temporizador, registradas durante la medición.



Tablero de equipos apagado en horario nocturno



Tablero de equipos encendido en horario diurno



Encendido



Apagado